



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA MAMUT
ANDINO C.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los dieciseis (16) del mes de Noviembre
de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado
CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, compareció: El señor Ingeniero don DIETER
HOHMANN MEIXNER, quien declara ser chileno, casado,
en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía
MAMUT ANDINO C.A., calidad que legitima con el
nombramiento inscrito que presenta para que sea
agregado a la presente, el mismo que declara que su
nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y
que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de
edad, capaz para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de
conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruido de la naturaleza y
resultados de esta escritura pública de REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES, para su otorgamiento
me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
N O T A R I O: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
Reforma integral de estatutos sociales de la
compañía MAMUT ANDINO C.A., que se otorga al tenor

Handwritten signature or mark

Handwritten notes:
MAMUT
2.11.99
K. 004

1 de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
2 COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la
3 presente escritura pública, el señor Ingeniero
4 Dieter Hohmann Meixner, en su calidad de Gerente
5 General, de MAMUT ANDINO C.A., quien actúa
6 debidamente autorizado por la Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de
8 Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-
9 S E G U N D A: ANTECEDENTES: a) MAMUT ANDINO C.A. se
10 constituyó por escritura pública autorizada el
11 treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta y
12 seis, ante el Notario Primero del Cantón Quito,
13 Doctor Vladimiro Villalba Vega, inscrita en el
14 Registro Mercantil del mismo Cantón el veintitres de
15 Abril de mil novecientos setenta y seis.- b) Por
16 escritura pública otorgada el veinticinco de mayo de
17 mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario
18 Décimo del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado
19 Valdez, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
20 Guayaquil, el dieciséis de Agosto de mil novecientos
21 setenta y nueve, MAMUT ANDINO C.A. cambió su
22 domicilio de Quito a Guayaquil.- c) Por escritura
23 otorgada el diez de Enero de mil novecientos ochenta
24 y tres, ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón
25 Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, inscrita
26 en el Registro Mercantil de este Cantón el
27 veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y
28 tres, la compañía aumentó su capital social a la





Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 suma de veinte millones de sucres.- d) Por
2 escritura pública autorizada el dieciséis de
3 Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante
4 el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo
5 Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil
6 de Guayaquil el veintiséis de Noviembre de mil
7 novecientos ochenta y cinco, la compañía disminuyó y
8 aumentó su capital social y reformó íntegramente su
9 estatuto social.- e) Por escritura pública otorgada
10 el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y
11 ocho, ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil,
12 Abogado Gustavo Cañarte Arboleda, inscrita en el
13 Registro Mercantil el primero de marzo de mil
14 novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su
15 capital social hasta la suma de seiscientos sesenta
16 y cinco millones setecientos cincuenta mil sucres y
17 reformó el artículo cuarto de su estatuto social.-
18 f) Por escritura pública otorgada el diez de abril
19 de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo
20 notario décimo séptimo de Guayaquil, inscrita en el
21 Registro Mercantil el ocho de Junio de mil
22 novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su
23 capital social hasta la suma de un mil trescientos
24 millones de sucres y, en consecuencia, reformó su
25 estatuto social.- g) Por escritura pública otorgada
26 el doce de marzo de mil novecientos noventa y uno,
27 ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Abogado
28 Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, inscrita en el

01

1 Registro Mercantil de este Cantón el treinta y uno
2 de mayo del mismo año, la compañía aumentó su
3 capital social hasta la suma de un mil setecientos
4 treinta y tres millones de sucres, y en consecuencia
5 reformó su estatuto social.- h) Por escritura
6 pública otorgada el veintisiete de diciembre de mil
7 novecientos noventa y uno, autorizada por el Notario
8 Décimo Séptimo de Guayaquil, abogado Nelson Gustavo
9 Cañarte Arboleda, inscrita en el Registro Mercantil
10 de este cantón el veintidós de abril de mil
11 novecientos noventa y dos, la compañía aumentó su
12 capital social hasta la suma de dos mil millones de
13 sucres, y en consecuencia, reformó su estatuto
14 social.- i) Mediante escritura pública autorizada
15 por el Notario Quinto de Guayaquil, Abogado Cesáreo
16 Condo Chiriboga el quince de Noviembre de mil
17 novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro
18 Mercantil el treinta de Diciembre de mil novecientos
19 noventa y seis, MAMUT ANDINO C.A. absorbió mediante
20 fusión los activos, pasivos y patrimonio de
21 DISCOPECA S.A., fijó su capital autorizado en la
22 suma de veinte y nueve mil doscientos millones de
23 sucres, aumentó su capital suscrito y pagado a la
24 cantidad de catorce mil seiscientos millones de
25 sucres y reformó consecuentemente sus estatutos
26 sociales.- j) Mediante resolución de la Junta
27 General Extraordinaria de Accionistas de fecha
28 veintiuno de abril de mil novecientos noventa y

01



Ab.
Cesáριο L. Condo Gh.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 ocho, protocolizada ante el Notario quinto de 04
2 Guayaquil, Abogado Cesáριο Condo Chiriboga el
3 veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y
4 ocho, e inscrita en el Registro Mercantil de
5 Guayaquil el once de mayo de mil novecientos noventa
6 y ocho, la compañía aumentó su capital suscrito y
7 pagado dentro de los límites del capital autorizado,
8 a la suma de veinte y dos mil noventa y ocho
9 millones de sucres.- k) La Junta General
10 Extraordinaria de Accionistas de MAMUT ANDINO C.A.,
11 en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil
12 novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad
13 reformular íntegramente sus estatutos sociales de
14 conformidad con el anexo número uno de dicha acta y
15 autorizar al Gerente General para que realice los
16 trámites necesarios para el perfeccionamiento legal
17 de la reforma aprobada.- T E R C E R A:
18 DECLARACIONES: Expuestos los antecedentes, el señor
19 Ingeniero Dieter Hohmann Meixner, en su calidad de
20 Gerente General de MAMUT ANDINO C.A., debidamente
21 autorizado por la Junta General Extraordinaria de
22 Accionistas celebrada el día doce de noviembre de
23 mil novecientos noventa y nueve, declara que los
24 estatutos sociales de MAMUT ANDINO C.A. quedan
25 reformados íntegramente de conformidad con los
26 términos del anexo número uno del acta de fecha doce
27 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que
28 se agregan a esta escritura como parte integrante de

01

1 la misma.- C U A R T A: AUTORIZACION: Queda
2 plenamente autorizada la abogada Lilia Salazar
3 Chiriboga, para realizar cuantas gestiones sean
4 necesarias ante la Superintendencia de Compañías, a
5 fin de obtener la plena validez legal de este acto
6 societario.- Sírvase usted señor Notario agregar los
7 siguientes documentos habilitantes que se acompañan:
8 - Acta de Junta General Extraordinaria de
9 Accionistas de fecha doce de noviembre de mil
10 novecientos noventa y nueve y su anexo número uno.-
11 - Nombramiento de Gerente General de MAMUT ANDINO
12 C.A.- Así como agregue todas las cláusulas de estilo
13 para la plena validez de esta escritura pública.-
14 (Firmado) Lilia Salazar Ch., ABOGADA LILIA SALAZAR
15 CHIRIBOGA, Registro Número tres mil quinientos
16 cincuenta y dos".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
17 COPIA.- Se agregan Acta de Junta General de
18 Accionistas celebrada el día doce de Noviembre de
19 mil novecientos noventa y nueve; y, nombramiento del
20 representante legal de la Compañía MAMUT ANDINO
21 C.A.- El presente contrato se encuentra exento de
22 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta
23 y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos
24 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
25 ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve
26 de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el
27 señor otorgante se ratificó en el contenido de la
28 Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,

of



AD.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 519
 Guayaquil

- 4 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

esta escritura en alta voz, de principio a fin, al
 otorgante, este la aprobó y firmó en unidad de acto
 y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

05

[Firma manuscrita]
 ING. DIETER HOHMANN MEIXNER,
 GERENTE GENERAL DE LA CIA.
 MAMUT ANDINO C.A.-
 C.I. # 17-08876873.-
 R.U.C. # 1790266443001

[Firma manuscrita]
 AB. CESARIO L. CONDO CH.
 NOTARIO

11

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
MAMUT ANDINO C.A. CELEBRADA EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las nueve horas treinta minutos, en el inmueble ubicado en el kilómetro 7.5 de la vía a la costa, San Eduardo, se reúnen en Junta General Extraordinaria, sin convocatoria previa, los accionistas de MAMUT ANDINO C.A. a saber: STM SANTO MAURO S.A., representada por su Presidente, señor Ingeniero Carlos Romo-Leroux Morales, propietaria de quince mil doscientas cuarenta y nueve (15.249) acciones de un millón de sucres cada una; NASHPORT INVESTMENTS LTD., representada por su Apoderada Especial, Abogada Lilia Salazar Chiriboga, propietaria de un mil ciento cuatro (1.104) acciones de un millón de sucres cada una y ECUANVESTOR S.A., representada por su Gerente General, ADMIFORTE S.A. quien actúa por interpuesta persona de su Gerente General señor Patrick Bredthauer Backhoff, propietaria de cinco mil setecientos cuarenta y cinco (5.745) acciones de un millón de sucres cada una.- Preside la sesión su Titular señor Ing. Julio de Blas Caballero y actúa de Secretario el infrascrito Gerente General señor Ingeniero Dieter Hohmann Meixner.- Por Secretaría se establece que a esta Junta han asistido accionistas que representan la totalidad del capital pagado de la compañía que asciende a la suma de veinte y dos mil noventa y ocho millones de sucres (S/.22.098'000.000) y que se han elaborado los listados de Ley, por lo que existe el quorum estatutario y legal para la celebración de la misma.- El señor Presidente manifiesta que como esta Junta ha sido convocada personalmente y no por la prensa, deberán los señores accionistas antes de continuar con la misma, expresar su conformidad para conocer y resolver sobre el único punto del orden del día: Reforma Integral de Estatutos Sociales de MAMUT ANDINO C.A.- Los señores accionistas deliberan sobre el particular y deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria en razón de estar suficientemente informados y reunirse los

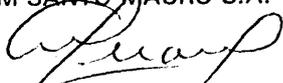
of

requisitos determinados en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- De inmediato el señor Presidente declara instalada la sesión y ordena se conozca y resuelva sobre el orden del día y manifiesta que para un mejor desarrollo de las actividades de la compañía es necesario reformar íntegramente sus estatutos sociales, por lo que entrega a cada uno de los accionistas el proyecto de reforma integral que se ha preparado.- Los señores accionistas luego de amplias deliberaciones deciden por unanimidad reformar íntegramente los estatutos sociales de MAMUT ANDINO C.A. de conformidad con los términos del anexo No. uno presentado; anexo que como documento habilitante se agrega a esta acta como parte integrante de la misma; así como autorizan al señor Gerente General de la compañía para que eleve a escritura pública la reforma integral de estatutos sociales aprobadas, en los términos establecidos en esta Junta General, quedando además facultado el citado funcionario para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para que las reformas aprobadas tengan plena eficacia legal.- No habiendo otros asuntos que tratar el señor Presidente declaró terminada la sesión, disponiendo un receso para la redacción de esta acta.- Reinstalada la sesión con la misma concurrencia se leyó el texto de esta acta a los concurrentes quienes la aprobaron y la firmaron en señal de conformidad, conjuntamente con el señor Presidente e infrascrito Gerente General - Secretario que certifica.-

06



p. STM SANTO MAURO S.A.


ING. CARLOS ROMO-LEROUX MORALES
Presidente

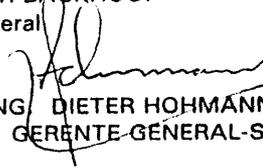
p. NASHPORT INVESTMENTS LTD.


AB. LILIA SALAZAR CHIRIBOGA
Apoderada Especial

p. ECUANVESTOR S.A.


ADMIFORTE S.A.
PATRICK BREDTHAUER BACKHOOF
Gerente General


ING. JULIO DE BLAS CABALLERO
PRESIDENTE


ING. DIETER HOHMANN MEIXNER
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



**"ESTATUTOS SOCIALES DE
MAMUT ANDINO C.A.**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará MAMUT ANDINO C.A. y se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto social principal realizar transporte de carga pesada por vía terrestre, utilizando vehículos convencionales y de tipo excepcional. Se entiende por vehículos de tipo excepcional, los fabricados exprofeso para transportar, por caminos de montaña, cargas excepcionalmente pesadas y voluminosas, y con características únicas, es decir, aplicables a cada unidad y no producidas en serie. También se dedicará a realizar alquiler y mantenimiento de equipos de transporte, grúas, montacargas y conexos, incluyendo containers, a mantener agencias navieras y de otro tipo de transporte y representaciones. A tal efecto, la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le están legalmente prohibidas y que están en relación con su objeto social principal, intervenir en licitaciones y concursos de ofertas públicos o privados, e intervenir como socia o accionista en otras compañías o sociedades civiles o mercantiles.-

ARTICULO TERCERO.- MAMUT ANDINO C.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

ARTICULO CUARTO.- El plazo para la duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir del 23 de Abril de 1976, fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución en el Cantón Quito.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO a) El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.29.200'000.000), dividido en veinte y nueve mil doscientas (29.200) acciones nominativas y ordinarias de un millón de sucres cada una, numeradas de la 000.001 a la 29.200 inclusive. El capital será suscrito y pagado con arreglo a lo dispuesto por la ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La elevación del capital autorizado tendrá que hacerse previa resolución de la Junta general de accionistas. La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta general de accionistas; en el caso de elevación del capital suscrito, una vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta general de accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la Superintendencia de Compañías

con el trámite de reformas de estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de las acciones que tengan al momento en que se resuelve el aumento, preferencia que podrán ejecutarla en la plazo de treinta días contados desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la resolución de la Junta general en un diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser libremente colocadas. La Junta general podrá reglamentar este artículo.

07

b) El capital suscrito actual de la compañía es de VEINTE Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.22.098'000.000), dividido en veinte y dos mil noventa y ocho (22.098) acciones nominativas y ordinarias de un millón de sucres cada una, numeradas de la 000.001 a la 22.098 inclusive. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta general de accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones son nominativas y ordinarias y los títulos de éstas contendrán las declaraciones establecidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones. Cada acción es indivisible, y en caso de encontrarse pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de acciones y accionistas.

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para confeccionar un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho título serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas, de conformidad con la ley.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones sino de conformidad con la ley. En ningún caso la Compañía podrá hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.



CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO.- La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.

A&M.

01

ARTICULO UNDECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, individual e indistintamente, en todos los negocios y operaciones, los que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes estatutos.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de accionistas, constituida con el quorum que señalan estos estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta general de accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, y en ausencia de éstos por el Vicepresidente, publicado en uno de los diarios del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos; se expresará en la convocatoria el lugar, el día, la hora y objeto de la junta. A los accionistas residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además por vía fax con la misma antelación de ocho días. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta general de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos que vayan a tratar en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ella, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quorum para

las Juntas Generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, accionistas o no, mediante poder o carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente, o al Gerente General. 08

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta general deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en las letras a), d) y e) del artículo vigésimo primero de los presentes estatutos. La Junta general de accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o los puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta general.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que para el efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del secretario, actuará como tal la persona que asimismo designen los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias establecidas en el Artículo Vigésimo Primero, literales g), i) y j), toda resolución de la Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas:

a) Nombrar para el período de cinco años a tres Directores principales y tres directores suplentes y a los Comisarios Principal y Suplente para un período de dos años.

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y conocer sobre la remoción de éstos cuando lo estime conveniente.

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios antes mencionados y asignarles gastos de representación al Presidente y al Vicepresidente si lo estimare conveniente.

d) Conocer anualmente los informes, balances, inventarios y más cuentas de la Compañía, y aprobarlos u ordenar su rectificación. Es nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración de los respectivos informes del Comisario.



Handwritten signature or initials.

e) Ordenar, con la orientación del Directorio, si es necesario, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, la entrega de dividendos anticipados al amparo de lo prescrito en el Art. 297 de la Ley de Compañías y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las antedichas utilidades mientras el respectivo fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el artículo trigésimo segundo de estos estatutos, y ordenar o alterar el destino de éstas en la forma que considere conveniente.

g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración los señores accionistas.

h) Reformar los presentes estatutos de conformidad con la ley.

i) Resolver el aumento o la disminución del capital suscrito, el aumento del capital autorizado, la fusión, la escisión, la disolución y liquidación de la Compañía y la ampliación o restricción del plazo de ésta.

j) Autorizar la contratación del auditor externo, y

k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.

Se exceptúan de las normas sobre el quorum establecidas en el artículo vigésimo, los casos en que vaya a conocerse y resolverse sobre lo indicado en las letras h) e i) de este artículo en que se necesitará la presencia de por lo menos de las dos terceras partes del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio es el órgano administrador de la Compañía, y se compone de tres miembros: El Primer Director Principal que a su vez será el Presidente de la Compañía y del Directorio, el Segundo Director Principal que a su vez será Vicepresidente de la Compañía y del Directorio y el Tercer Director principal. Miembros que serán nombrados por un periodo de cinco años por la Junta General de accionistas, la que designará a su vez los respectivos directores suplentes, todos tienen voz y voto. Para ser miembro principal o suplente del Directorio no se necesita la calidad de accionista. Presidirá la sesión su Titular y en caso de ausencia lo subrogará el Vicepresidente. Actuará de secretario el Gerente General de la compañía. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los subrogarán en estos cargos cualesquiera de los directores principales concurrentes o suplentes principalizados que designen para el efecto los asistentes a la reunión, quienes actuarán con voz y voto. La Junta General designará a los Directores Principales y Suplentes por mayoría absoluta de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas en la sesión. Para la designación de los miembros principales y suplentes del Directorio, la representación de cada treinta por ciento del capital pagado de la compañía queda facultada para pedir

en la respectiva sesión de Junta General la exclusividad en la designación de un Director Principal y de su respectivo Suplente que será nominado en la misma sesión. Si con el procedimiento mencionado sólo se puede elegir dos miembros principales y sus respectivos suplentes, el tercer director principal y su respectivo suplente corresponderá al grupo accionario que represente el remanente mayor. La Junta General podrá designar a los tres directores principales y a los tres directores suplentes uno por uno. A cada uno de los tres miembros Principales del Directorio corresponderá un determinado Director Suplente que subrogará interinamente a su respectivo principal, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quorum formado por lo menos de dos de sus miembros, principales o suplentes, según corresponda. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta por ciento de los votos presentes. Las reuniones del Directorio deberán realizarse preferiblemente en el domicilio principal de la compañía. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General. Dichas reuniones serán convocadas mediante comunicación escrita en el domicilio señalado por cada uno de los directores, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión, indicando el lugar, día, hora y objeto de la misma. A los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además vía fax con la misma antelación de tres días hábiles. De las sesiones de Directorio se deberá extender un acta que deberá ser firmada por quienes actúen como Presidente y como Secretario al término de la sesión. Las actas de las sesiones de Directorio pueden ser aprobadas en la misma sesión, y en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de la respectiva sesión de Directorio. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. De las sesiones especiales el Presidente de la sesión y el Secretario levantarán y suscribirán el acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, télex o fax recibidos de los Directores.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar para un período de cinco años, al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía y del Directorio, entre los tres miembros principales de dicho Organismo de control; así como deberá nombrar al Gerente General de la compañía, para un período de cinco años; y a los Gerentes que sean necesarios, señalándoles el tiempo de su designación, así como sus atribuciones y deberes.
- b) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de los negocios sociales, y vigilar el desempeño de los funcionarios de la sociedad, dictando las órdenes, políticas financieras, de inversión y de administración que estime convenientes para una mejor administración.



c) Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar los informes, conocer los balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta general de accionistas.

d) Fijar la cuantía anual hasta por la que se autoriza al Presidente, así como al Gerente General para efectuar y/o suscribir en forma individual o conjuntamente, todo acto o contrato que obligue a la compañía.

e) Autorizar la adquisición, venta, permuta, enajenación, hipoteca, anticresis, limitación de dominio, y la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de propiedad de la empresa.

f) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor perfeccionamiento y a la disciplina social que le sea sometido a su consideración por sus miembros, el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución le corresponden a la Junta General de accionistas.

g) Fijar las remuneraciones del Gerente General, del Auditor Interno y de los Gerentes.

h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de terceras personas.

i) Establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, nombrando a los funcionarios de éstas, fijándoles sus atribuciones, honorarios y el plazo de sus nombramientos.

j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones presentado por el Gerente General para cada ejercicio económico. En el presupuesto de gastos se debe incluir el monto anual destinado a gastos de viaje y capacitación de los funcionarios de la empresa.

k) Autorizar la venta de materiales en deshuso y la venta, enajenación, prenda, limitación de dominio y constitución de derechos reales sobre vehículos y equipos de transporte de propiedad de la empresa; así como la celebración de contratos para aceptar agencias navieras y representaciones.

l) Cumplir con todas la órdenes de la Junta General de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los directores suplentes reemplazarán a sus respectivos principales en las sesiones de Directorio. Cuando ocurriere la vacancia definitiva del cargo de un vocal principal del Directorio, lo subrogará interinamente el respectivo suplente, el que actuará hasta que la próxima Junta general de accionista proceda a llenar la vacante de modo definitivo.

**CAPITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la Compañía y del Directorio, será elegido por el Directorio para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será siempre el Presidente de la Junta General de accionistas y del Directorio. Para ser Presidente no se necesita la calidad de accionista de la Compañía.

10

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales d), e), h) y k) del artículo vigésimo tercero de estos estatutos sociales.
- b) Realizar actividades tendientes a fomentar el desarrollo de la compañía mediante estudios de mercado, actos de negociación, representación e inversión con las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales, siendo por lo tanto, el creador y mentalizador de proyectos económicos y sociales en favor de la compañía.
- c) Presentar anualmente al Directorio un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con un balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y, en general, presentar a la Junta general de accionistas, al Directorio y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que le sean solicitados en cualquier tiempo.
- d) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General;
- e) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio.
- f) Las demás atribuciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, será subrogado en sus funciones con todas las atribuciones señaladas en estos estatutos, por el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Directorio procederá a llenar la respectiva vacante.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General será elegido por el Directorio de la compañía por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales d), e), h) y k) del artículo vigésimo tercero, de estos estatutos sociales.
- b) Convocar a las sesiones de Junta General de accionistas y de Directorio.
- c) Elaborar el reglamento interno de trabajo de la Compañía. .



- d) Presentar anualmente al Directorio el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para cada ejercicio económico.
- e) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta general de accionistas y las resoluciones del Directorio.
- f) Asistir a las sesiones de Directorio con voz meramente informativa sin voto.
- g) Cuidar de que se lleve debidamente el Libro de actas de las sesiones de Junta general de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de actas de sesiones de Directorio y el Libro de acciones y accionistas de la Compañía.
- h) Autorizar con su sola firma, en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las sucesivas transferencias y transmisiones de éstas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y demás modificaciones que ocurran respecto de éstas.
- i) Las demás atribuciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

Para ser Gerente General no se necesita la calidad de accionista de la Compañía. La Junta general de accionista o el Directorio podrá remover en cualquier tiempo al Gerente General sin que sea necesario invocar causa alguna.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será subrogado con todas las atribuciones señaladas por estos estatutos, por el Presidente. En caso de que el Presidente se encuentre también ausente subrogará al Gerente General el Vicepresidente de la Compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General, el Directorio procederá inmediatamente a llenar la respectiva vacante.

CAPITULO SEXTO DEL COMISARIO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta general de Accionistas nombrará a un Comisario principal y a uno suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de ésta y sus comprobantes, e informar a la Junta general de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y en especial sobre las operaciones realizadas, los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de falta definitiva del Comisario principal lo reemplazará el comisario suplente.

ARTICULO TRIGESIMO.- La designación, funciones y prohibiciones del comisario son las que determina la ley.

**CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

11

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta general de accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, o para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etc. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta general fijará los porcentajes respectivos, los que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se halla extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de reserva legal.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

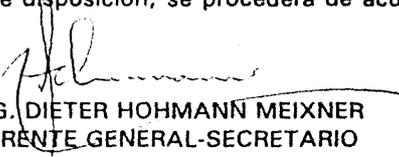
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de la acción en proporción a su valor pagado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Además de los otros casos previstos en la ley, son causas de disolución de la Compañía, la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta general no resuelva prorrogarlo, y la resolución de Junta general de disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en dos sesiones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Junta general de accionistas nombrará en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir éste.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la junta general."


ING. JULIO DE BLAS CABALLERO
PRESIDENTE


ING. DIETER HOHMANN MEIXNER
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Guayaquil, Octubre 5 de 1999 ✓

Señor Ingeniero
DIETER HOHMANN MEIXNER ✓
Ciudad.

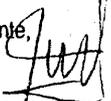
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de MAMUT ANDINO C.A., en sesión celebrada en esta misma fecha, resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía para un periodo de dos años. Usted reemplaza en el cargo al suscrito, Ing. Julio de Blas Caballero, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil el 6 de Mayo de 1999. ✓

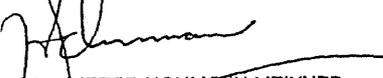
En el ejercicio de sus funciones le corresponde representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual; requiriendo autorización previa del Directorio para enajenar o gravar bienes inmuebles y equipos de transporte de la compañía, o para celebrar actos y contratos que pasen del monto máximo que fije este organismo, según lo previsto en el literal h) del artículo Décimo Quinto del estatuto social vigente, que consta de la escritura pública otorgada el 16 de Septiembre de 1985 ante el Notario Quinto de Guayaquil, Dr. Gustayo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el 26 de Noviembre del mismo año. ✓

MAMUT ANDINO C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 31 de Marzo de 1976 ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Vladimiro Villalba Vega, inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 23 de Abril del mismo año, pero mediante escritura pública otorgada el 25 de Mayo de 1979 ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 16 de Agosto del mismo año, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil. ✓

Atentamente,

 ✓
Ing. Julio de Blas Caballero
Gerente General-Secretario

ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de MAMUT ANDINO C.A. ✓
Guayaquil, Octubre 5 de 1999 ✓


ING. DIETER HOHMANN MEIXNER
C.I. # 17-0887687-3 ✓
Nacionalidad: Chilena
Domicilio: Kilómetro 7 ½ vía a la Costa (Sector San Eduardo)

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 56.743 Registro Mercantil No.
17.181 Repertorio No. 23.543

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 12 de Octubre de 1999

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
024.017 del Registro Mercantil de 1999
al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, 12 de Octubre de 1999

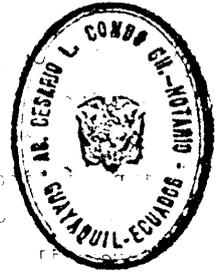
~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

01

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1. 152.700,00

CERTIFICO: Que esta xeroxocopia
es igual a su original.-

[Signature]
Ab. Gaspario L. Cendo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



gó ante mí; en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-
Guayaquil, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos
noventa y nueve.


Ab. Cesario L. Cendo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

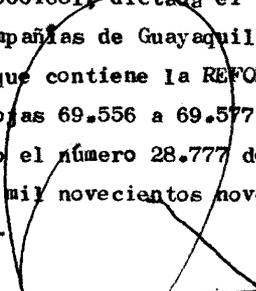


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 99-2-1-1-0004651, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 20 de
Diciembre de 1.999, fue aprobada en todas sus partes y cláusu-
sulas pertinentes.- Guayaquil, a veintidos de Diciembre de
mil novecientos noventa y nueve.-


Ab. Cesario L. Cendo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

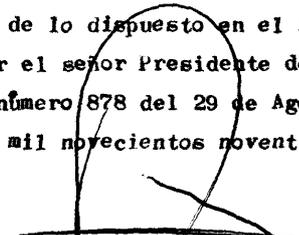


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución Nº 99-2-1-1-0004651, dictada el 20 de Diciembre de 1.999, -
por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escri-
tura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de
MAMUT ANDINO C.A., de fojas 69.556 a 69.577, número 21.244 del Registro
Mercantil y anotada bajo el número 28.777 del Repertorio.- Guayaquil, -
treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registra -
dor Mercantil Suplente.-

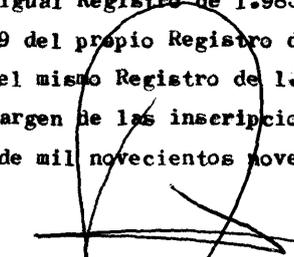

SR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFI -

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la presente escritura pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de MAMUT ANDINO C.A.,- en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritura pública a fojas 19.432 del Registro Mercantil de 1.979; 5.633 del propio Registro de 1.983; 45.147 de igual Registro de 1.985; 8.430, 22.887 del mismo Registro de 1.989; 15.329 del propio Registro de 1.991; 10.523 de igual Registro de 1.992; 79.457 del mismo Registro de 1.996; y, 35.544 del propio Registro de 1.998, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

